

CONTRATAR SERVICIOS EN LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA, SEGÚN ARTICULO 16 DEL REAL DECRETO LEY 7/2020.

1. En la situación actual existen argumentos que permiten justificar **la utilización del procedimiento de emergencia** regulado en el artículo 120 de la LCSP **para contratar un producto de “VPN de acceso remoto para el teletrabajo” – EMMA VAR**, invocando la causa habilitadora del artículo 16 del Real Decreto Ley 7/2020.
2. Este régimen excepcional de contratación "directa" —"**sin obligación de tramitar expediente de contratación**", según el artículo 120 de la LCSP— encaja en la situación actual de emergencia sanitaria, a cuyos efectos, el artículo 16 del Real Decreto Ley 7/2020 establece la oportunidad de declarar dicha emergencia para adoptar "cualquier tipo de medida directa o indirecta para hacer frente al COVID-19", y, en particular, para formalizar "todos los contratos que hayan de celebrarse para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19".
3. Adicionalmente, hay que tener en cuenta que si bien, inicialmente (en su primera versión), el artículo 16 del Real Decreto Ley 7/2020 limitaba el ámbito de esta habilitación a la Administración General del Estado, con la modificación introducida por el Real Decreto Ley 9/2020, de 27 de marzo, se ha ampliado el ámbito subjetivo de esta **habilitación a todas "las entidades del sector público", entre las que indudablemente se ENCUENTRAN LOS AYUNTAMIENTOS.**
4. En consecuencia, según el Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de Marzo en su Artículo 5 “Carácter preferente de trabajo a distancia” y en relación al fomento del teletrabajo, que le atribuye un carácter preferente, como una medida necesaria para garantizar la protección de las personas y para hacer efectivas las medidas de confinamiento derivadas del estado de alarma, por lo que en la situación actual existe margen para invocar —y **justificar—la tramitación de emergencia con la finalidad de actuar de manera inmediata para poner en marcha un sistema de teletrabajo seguro.**
5. Ahora bien, se trata de una cuestión que deben valorar y tramitar los órganos de contratación de los Ayuntamientos, que manejan los modelos de aprobación de contratación de emergencia, teniendo en cuenta que en todo caso deberá cumplirse el requisito previsto en el artículo 120 de la LCSP, que exige que "el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes".

La implantación del servicio de “VPN de acceso remoto para el teletrabajo” – EMMA VAR – se realiza entre 1-2 semanas de trabajo.